



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 23 de septiembre del 2005
No. 60

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO N° 123.- Lineamientos para la Observación Electoral de los Procesos Electorales 2005-2006.

ACUERDO N° 124.- Transferencia a la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos de recursos obtenidos por concepto de multas a los partidos políticos.

ACUERDO N° 125.- Designación del Director General, Secretario General, Director de Administración y Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día 22 de septiembre del año 2005, expide el siguiente:

ACUERDO N° 123

Lineamientos para la Observación Electoral de los Procesos Electorales 2005-2006.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11 penúltimo párrafo, determina que el Instituto Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la regulación de los observadores electorales.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 9, establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la Jornada Electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto.
- III.- Que el mismo dispositivo en las fracciones I, II y IV, señala que: solo podrán participar como observadores electorales, los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto misma que será individual e intransferible; los ciudadanos podrán participar a través de una agrupación de observadores, misma que deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto; la acreditación podrá solicitarse personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95 fracción XXXIX, establece como atribución del Consejo General la de recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y de las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral.
- V.- Que es necesario, que el Consejo General determine los plazos y los mecanismos para la oportuna acreditación de ciudadanos que participen en los procesos electorales 2005-2006 como observadores electorales, así como establecer los lineamientos que normen las actividades de observación electoral que realicen, a fin de garantizar plenamente los derechos que el Código Electoral del Estado de México les otorga.

- VI.- Que el establecimiento de los lineamientos aludidos en el considerando anterior, redundará en el mejor desarrollo de las actividades de aquellos ciudadanos a quienes se acredite como observadores electorales y se les facilite la obtención de información que requieran para el cumplimiento de sus tareas.
- VII.- Que la aplicación y desarrollo de los Lineamientos para la Observación Electoral de los Procesos Electorales 2005-2006, estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con la vigilancia de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional.
- VIII.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de este año, mediante Acuerdo número 30, aprobó por unanimidad de votos y con el consenso de los representantes de los partidos políticos acreditados, el proyecto de Lineamientos para la Observación Electoral de los Procesos Electorales 2005-2006. En el mismo tenor la Junta General, en sesión extraordinaria de fecha 19 de los corrientes, conoció y aprobó los Lineamientos referidos, acordando remitirlos al Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2005-2006

DE LA CONVOCATORIA

- PRIMERO.-** El Instituto Electoral del Estado de México, expedirá en el mes de septiembre, una convocatoria dirigida a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como Observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales 2005-2006, por los que se llevará a cabo la elección de los integrantes de la Legislatura y de los ayuntamientos del Estado de México, así como los que correspondan a la Jornada Electoral del día 12 de marzo del año 2006, previa solicitud de su acreditación, por sí o a través de la agrupación de Observadores a la que pertenezcan, siempre y cuando esta última haya sido previamente autorizada por el Consejo General.

DEL PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

- SEGUNDO.-** Se fija como plazo para que los ciudadanos presenten su solicitud de acreditación en forma individual, el comprendido del día 1° de octubre del 2005 al 17 de febrero del 2006.

El plazo para que las agrupaciones de observadores presenten su solicitud y documentación, será el comprendido del día 1° de octubre de 2005 al 3 de febrero de 2006.

La solicitud podrá obtenerse a través de la página de internet www.ieem.org.mx o bien en cualquier Junta Distrital, y deberá presentarse en la Junta Distrital que corresponda al domicilio del interesado, misma que deberá turnarla, una vez realizado el trámite señalado en el lineamiento cuarto, a la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto, a efecto de desahogar el procedimiento que establecen los presentes lineamientos.

DE LOS REQUISITOS

- TERCERO.-** Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- La solicitud se presentará en el formato que apruebe el Consejo General acompañada de dos fotografías recientes del solicitante, a color, tamaño infantil.

Las solicitudes individualmente suscritas, podrán presentarse también a través de las Agrupaciones de Observadores a las cuales pertenezcan los ciudadanos interesados, mismos que estarán obligados a recibir la capacitación.

La solicitud de acreditación de los Observadores Electorales, además de los datos de identificación personal a que hace referencia el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9 fracción III, deberá ser acompañada con la manifestación expresa de que el solicitante se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 2.- En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma individual o a través de la agrupación de Observadores a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía que expide el Registro Federal de Electores.
 - b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o de partido político alguno, y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos 3 años anteriores a la elección; ni ser ministro de algún culto religioso. Lo anterior se manifestará junto con la solicitud respectiva, mediante la declaración bajo protesta de decir verdad que suscribirá el mismo solicitante.
 - c) Asistir al curso de preparación o información, referido en el lineamiento cuarto.
3. La agrupación de Observadores para ser considerada como tal, deberá presentar invariablemente original para cotejo y fotocopia de su Acta Constitutiva, debidamente registrada ante Notario Público, en los términos del artículo 9° del Código Electoral del Estado de México. De igual manera, deberá presentar escrito de solicitud en papel membreteado de la asociación solicitante, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General manifestando su interés en participar y firmado por la persona facultada por la agrupación para realizar este tipo de gestiones.

DEL CURSO DE PREPARACIÓN O INFORMACION

CUARTO.- El Instituto impartirá a los interesados en forma inmediata a la presentación de la solicitud, o bien en forma programada, dependiendo del número de solicitantes, el curso de preparación o información a que se refiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 9 fracción V, inciso D.

Los cursos serán impartidos a través de las Juntas Distritales, mismas que expedirán constancia de asistencia a quienes lo hayan cumplido satisfactoriamente.

La autoevaluación es requisito indispensable en el trámite, sin embargo, el resultado de la misma no significará ninguna limitación para obtener la acreditación de Observadores, toda vez que tiene como principal objeto que el interesado conozca el grado de asimilación de los conocimientos que le fueron transmitidos.

QUINTO.- En los contenidos de la capacitación electoral que las Juntas Distritales impartan a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, además de abordar los aspectos básicos del sistema electoral en nuestra Entidad, deberá preverse además, la explicación relativa a la presencia de los Observadores Electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

DE LOS IMPEDIMENTOS

SEXTO.- Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 166 del Código Electoral del Estado de México, resulten designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla en la Jornada Electoral del día 12 de marzo del año 2006, en ningún caso podrán participar como Observadores Electorales; en estos casos, el Consejo General del Instituto, revocará o negará la acreditación.

SÉPTIMO.- Los ciudadanos que soliciten acreditación para participar como Observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como:

- a) Representantes de partidos políticos ante los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Representantes de partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla.
- c) Representantes generales de partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla.

En caso de que algún partido político acreditara como representante general o ante Mesa Directiva de Casilla, ante un Consejo Distrital o Municipal, a un ciudadano que apareciera en la relación de Observadores Electorales acreditados, el Presidente del Consejo correspondiente, deberá de notificarlo de inmediato y por escrito, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría General con copia para la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

Recibida la notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, el Consejo General del Instituto a través de la Secretaría General, dejará sin efecto la de Observador Electoral que hubiese extendido, debiendo hacerlo del conocimiento del acreditado, quien procederá a devolver a la autoridad electoral, la acreditación-gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado.

- OCTAVO.-** Los ciudadanos que soliciten acreditación para participar como Observadores no podrán residir en el municipio o distrito en el que se pretenda ser Observador. Este requisito lo comprobará con fotocopia de la credencial para votar con fotografía.

DE LA ACREDITACION POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL

- NOVENO.-** La Secretaría General presentará oportunamente al Consejo General las solicitudes para el correspondiente acuerdo, y llevará un registro de las mismas así como de los ciudadanos a los que les fue autorizada su acreditación.

El Consejo General en sesión, aprobará mediante acuerdo, las acreditaciones que procedan; las resoluciones serán suscritas por el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto entregándose, a través de la Junta Distrital la acreditación-gafete de identificación.

- DECIMO.-** Una vez realizada la acreditación de los Observadores Electorales, el Instituto, a través de la Dirección del Servicio Electoral Profesional y de las Juntas Distritales, dispondrá de las medidas necesarias para que los ciudadanos acreditados como Observadores, cuenten con las facilidades necesarias y puedan desarrollar sus actividades, en los términos establecidos por el Código Electoral del Estado de México y en los lineamientos aprobados para tal efecto.

El Instituto, a través de la Dirección del Servicio Electoral Profesional o de la Junta Distrital correspondiente, entregará las acreditaciones-gafete aprobadas por el Consejo General, a partir de la fecha de recepción de solicitudes (1° de octubre) y a más tardar el día 2 de marzo del año 2006.

La participación como Observador Electoral es una actividad voluntaria, por lo que el Instituto no proporciona ningún tipo de emolumento, apoyo o gratificación económica.

DE LOS ACTOS ELECTORALES QUE ABARCA LA OBSERVACION

- DÉCIMO PRIMERO.-** Los Observadores Electorales podrán presentarse con su acreditación-gafete de identificación, a observar los siguientes actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral.

- 1.- Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales.
- 2.- Procedimiento de registro de candidatos.
- 3.- Campañas electorales.
- 4.- Procedimientos de ubicación de casillas y de integración de Mesas Directivas de Casilla.
- 5.- Registro de representantes de los partidos políticos.

- DÉCIMO SEGUNDO.-** El día de la Jornada Electoral, los Observadores Electorales, previa presentación de su acreditación-gafete de identificación, podrán presentarse en una o varias casillas, no instaladas en el distrito o municipio de su residencia, así como en el local de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, pudiendo observar los siguientes actos:

- 1.- Instalación de las casillas;
- 2.- Desarrollo de la votación;
- 3.- Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;
- 4.- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de las casillas;
- 5.- Clausura de las casillas;
- 6.- Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
- 7.- Recepción de escritos de protesta.

DE LOS DERECHOS DE LOS OBSERVADORES

DÉCIMO TERCERO.- Los Observadores Electorales acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales 2005-2006, por los que se llevará a cabo la elección de los integrantes de la Legislatura y de los ayuntamientos del Estado de México, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral.

DÉCIMO CUARTO.- El Instituto, a través de la Junta Distrital correspondiente, entregará las acreditaciones aprobadas por el Consejo General a partir de la expedición de la Convocatoria y a más tardar el día 2 de marzo de 2006.

Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales podrán solicitar ante la Junta Distrital o Municipal que corresponda, la información que requieran. La información será proporcionada siempre que su publicidad no contravenga las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

DÉCIMO QUINTO.- Los Observadores podrán presentar ante el Consejo General y la opinión pública, un informe sobre sus actividades del día de la Jornada Electoral, una vez que haya concluido y hasta el día 20 de marzo del año 2006, en horas hábiles. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los Observadores, tendrán por sí mismos efectos jurídicos sobre los Procesos Electorales y sus resultados.

DE LAS ABSTENCIONES

DECIMO SEXTO.- Atendiendo a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, los Observadores Electorales que hayan sido acreditados para los Procesos Electorales 2005-2006, por los que se llevará a cabo la elección de los integrantes de la Legislatura y de los ayuntamientos del Estado de México, se abstendrán de:

- 1.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- 2.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de algún partido o candidato;
- 3.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos político o candidatos;
- 4.- Realizar encuestas o sondeos de opinión en la etapa de preparación de la elección y de la Jornada Electoral entre los electores que se presenten a emitir su voto; y
- 5.- Declarar el triunfo de algún partido político o candidato.

DE LAS SANCIONES

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento por parte de los Observadores Electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a la imposición de las sanciones que establece el artículo 350 del Código Electoral del Estado de México.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO OCTAVO.- Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto en términos del Código Electoral del Estado de México, por la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional y, en su caso, por el Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- El Instituto Electoral del Estado, expedirá en el mes de septiembre de 2005, la convocatoria pública invitando a los ciudadanos para que se acrediten como observadores electorales para los Procesos Electorales 2005-2006.

TERCERO.- El Instituto Electoral del Estado de México, proveerá todo lo necesario para la publicación y difusión de la convocatoria pública en el territorio de la entidad.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2005

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 22 de septiembre del año 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 124

Transferencia a la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos de recursos obtenidos por concepto de multas a los partidos políticos

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11 párrafo primero, determina que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México. Agregando que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el párrafo penúltimo del artículo enumerado en el considerando anterior, establece que el organismo electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, entre otras actividades las relativas a la capacitación y educación cívica; geografía electoral; derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.
- III.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 12 párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
- IV.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el párrafo segundo del artículo enumerado en el considerando anterior, precisa que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 80, determina que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 81 fracción II, contempla como uno de los fines del Instituto, el de contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

- VII.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93 párrafo primero, establece como una atribución del Consejo General la de integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- VIII.- Que el Código Electoral del Estado de México en la fracción III del artículo enumerado en el considerando anterior, señala que las comisiones especiales, serán aquellas que se formen para atender asuntos particulares y los cuales no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo de creación los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- IX.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95 fracción XL, precisa como una atribución del Consejo General la de aplicar las sanciones que le competan de acuerdo a lo establecido en el propio Código Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones del citado Código.
- X.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356, enumera las sanciones que se impondrán, en su caso, a los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos, en tanto que el artículo 357, determina que las multas impuestas por el Consejo General que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal, deberán ser pagadas en la Dirección de Administración del Instituto, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. Los ingresos obtenidos por este concepto serán aplicados a la ejecución de programas de cultura política.
- XI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93 fracción III, en su sesión celebrada el día 25 de enero del año 2001, constituyó la Comisión Especial para la Elaboración de Programas Especiales de Fortalecimiento de los Partidos Políticos, denominación que fue modificada por el propio Consejo General mediante su acuerdo N° 10 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 de marzo del año 2001, quedando como denominación definitiva la de Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos.
- XII.- Que el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2004, mediante Acuerdo número 33 aprobó el "Objeto, Atribuciones, Vigencia y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos".
- XIII.- Que el órgano superior de dirección del Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 26 de agosto de este año, mediante acuerdo N° 115 integró las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, entre ellas la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos.
- XIV.- Que la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto por sus Lineamientos de Organización y Funcionamiento en el artículo 1, tiene como objeto elaborar, aprobar y ordenar la aplicación de programas que fortalezcan a los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y a su militancia, en su formación, capacitación e intercambio de experiencias, respecto de la legislación y justicia electoral, temáticas generales de política social y partidista; así como, en las que promuevan la cultura política democrática, en el ámbito estatal, nacional e internacional. Considerando en el último párrafo, que todos los partidos políticos tendrán igualdad de derechos y obligaciones en el seno de la Comisión.
- XV.- Que en la fracción II del artículo 4, contenido en el ordenamiento señalado en el considerando anterior, se determina como atribución de la Comisión la de promover el manejo eficiente y eficaz de los recursos de la Comisión, así como la administración oportuna de los bienes y servicios que requieran las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal bajo principios de calidad, racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XVI.- Que la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de cumplir con el objeto de su creación y en ejercicio de sus atribuciones, celebró en fecha 12 del mes y año en curso la primera sesión ordinaria en la que aprobó el Acuerdo Número 1 denominado: "Transferencia de recursos obtenidos por concepto de multas a los partidos políticos a la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos".
- XVII.- Que en el segundo punto del Acuerdo aprobado por la Comisión Especial, "Se solicita al Presidente del Consejo General someta a consideración y aprobación en su caso a los integrantes del Consejo General la

aplicación de ingresos por concepto de multas que ascienden a la cantidad de \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a las actividades de ésta Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos".

- XVIII.- Que en el punto tercero del Acuerdo se determina que éste sea remitido al Consejo General, por lo que derivado de lo anterior en fecha 13 del mes y año en curso, mediante oficio IEEM/CEFPP/101/05, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la Secretaría General el Acuerdo referido con la finalidad de que sea sometido a la consideración del órgano superior de dirección para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.
- XIX.- Que el Consejo General después de conocer y analizar el contenido y la solicitud del acuerdo aprobado por la Comisión Especial, determinó que para dar continuidad a los trabajos de la Comisión y a los trabajos que están pendientes de realizarse en ejecución de programas, considera procedente que se autorice la transferencia de la cantidad estipulada en el considerando XVII, a las partidas de la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en sus términos el Acuerdo número 1, presentado por la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos y consecuentemente, autoriza la transferencia de recursos a las partidas de la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, por la cantidad de \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que serán destinados para la continuación y fortalecimiento de las actividades encomendadas a la Comisión de referencia.
- SEGUNDO.- La Dirección General del Instituto instruirá a la Dirección de Administración, la liberación de los recursos económicos que se ministrarán a la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos.
- TERCERO.- La Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, deberá presentar al Consejo General informes periódicos detallados de actividades, utilización y destino de los recursos que son motivo de la transferencia.

TRANSITORIO

- UNICO.- Publíquese este acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2005

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).



La Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Ordinaria del día doce de septiembre de dos mil cinco, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO No 1

TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México en su artículo 11, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos.

El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78 dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el propio ordenamiento legal en su artículo 80 indica que el patrimonio del Instituto se integra de los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado.
- IV. Que el ordenamiento legal citado en su Artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su Artículo 93 fracción III dispone que las Comisiones Especiales serán aquellas que se formen para atender asuntos particulares los cuales no puedan ser atendidos por las demás Comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo de creación los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia, en su sesión del 25 de enero de 2001, creó la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos.
- VI. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto del presente año, mediante acuerdo número 115, integró las Comisiones Permanentes y Especiales del propio Consejo General, entre ellas la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos.
- VII. Que en el artículo 357 del citado ordenamiento legal, prevé que las multas impuestas por el Consejo General que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal, deberán ser pagadas en la Dirección de Administración del Instituto, en un plazo improrrogable de 15 días hábiles contados a partir de la notificación, transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado el Instituto podrá deducir el monto de multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. Los ingresos obtenidos por éste concepto serán aplicados a la ejecución de programas de cultura política.
- VIII. Que en los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos en su artículo 1 establece que la Comisión tendrá por objeto, elaborar, aprobar y ordenar la aplicación de programas que fortalezcan a los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y a su militancia, en su formación, capacitación e intercambio de experiencias, respecto de la legislación y justicia electoral, temáticas generales de política social y partidista, así como, en las que promuevan la cultura política democrática, en el ámbito estatal, nacional e internacional.

Todos los partidos políticos tendrán igualdad de derechos y obligaciones en el seno de la Comisión.
- IX. Que en su artículo 4 del ordenamiento anteriormente citado en su fracción II, establece que la Comisión tendrá las atribuciones de promover el manejo eficiente y eficaz de los recursos de la Comisión, así como de la administración oportuna de los bienes y servicios que requieran las representaciones de los partidos políticos

acreditados ante el Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal bajo principios de calidad, racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal de acuerdo con la normatividad aplicable.

- X. Que la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos, en cumplimiento a su objeto y en ejercicio de sus atribuciones, considera la necesidad de contar con recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones durante el proceso electoral 2005-2006.
- XI. En la primer sesión ordinaria de la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos de fecha 12 de septiembre del año que cursa, en su numeral 5 del Orden del Día aprobó por unanimidad de sus integrantes y por el consenso de los representantes de los partidos políticos solicitar al Consejo General la transferencia de recursos por la cantidad de \$4,800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a las actividades de la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos.
- XII. Que derivado de lo anterior, las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a los considerando del presente acuerdo, se apliquen a programas que fortalezcan a los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** La Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba el Proyecto de Acuerdo, sobre la transferencia de los recursos obtenidos por concepto de multas a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, a la Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos.
- SEGUNDO.** Se solicita al Presidente del Consejo General someta a consideración y aprobación en su caso a los integrantes de Consejo General la aplicación de ingresos por concepto de multas que ascienden a la cantidad de \$4, 800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a las actividades de ésta Comisión Especial para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos.
- TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.
- CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Así lo resolvieron por unanimidad de los miembros de la Comisión y con el consenso de los representantes de partidos políticos presentes, los CC. Integrantes de la Comisión Especial de Fortalecimiento de los Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Secretaría Técnica.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**LIC. JUAN FLORES BECERRIL
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(RUBRICA).**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN
ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL
DEL IEEM
(RUBRICA).**

**DR. GABRIEL CORONA ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN
ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL
DEL IEEM
(RUBRICA).**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL
DEL IEEM
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 22 de septiembre del año 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 125

Designación del Director General, Secretario General, Director de Administración y Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafos segundo y octavo, determina que el Consejo General, será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México y se integrará por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un representante de cada Partido Político, un Director General y un Secretario General.
- II.- Que el mismo dispositivo constitucional en su párrafo octavo establece que el Director General del Instituto será electo por las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, del Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente
- III.- Que el artículo constitucional en cita, en su párrafo octavo establece asimismo, que el Secretario General del Instituto será electo por las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, del Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 86 fracción IV dispone que el Director General del Instituto tendrá a su cargo la Dirección General; será electo por el mismo Órgano Superior de Dirección del Instituto a propuesta de su Presidente, podrá durar en su encargo dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelecto para otro.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 86 fracción V, dispone que el Secretario General del Instituto tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo General; será electo por el mismo Órgano Superior de Dirección del Instituto a propuesta de su Presidente y podrá durar en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelecto para otro.
- VI.- Que el artículo 98 del Código Electoral del Estado de México señala que la Junta General del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación del Secretario General en calidad de Secretario de Acuerdos, de la Dirección General en calidad de Dirección Ejecutiva y las Direcciones de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional; estableciendo en su artículo 109 las atribuciones de la Dirección de Administración.
- VII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 351 establece que el Instituto contará con una Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, la cual contará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones quedando supeditada al Consejo General.
- VIII.- Que con fechas 21 y 22 de septiembre del año en curso, los ciudadanos Jorge Alejandro Neyra González, Emmanuel Villicaña Estrada y Sergio Federico Gudiño Valencia, en su calidad de Director General, Secretario General y Director de Administración, presentaron la renuncia al cargo de referencia con carácter de irrevocable; mediante documentos que fueron presentados en la sesión de la fecha, y que fueron aceptados por el Órgano Superior de Dirección por unanimidad de votos.
- IX.- Que el día 15 de septiembre del presente año el C. David Medina Espinosa presentó ante la Presidencia del Consejo General documento mediante el cual sometió a la consideración del Órgano Superior de Dirección su separación del cargo que venía desempeñando; ratificando tal escrito mediante comunicado presentado ante la Presidencia del Consejo General en fecha 22 de septiembre del presente año; reiterando que su renuncia al cargo de Contralor Interno es con carácter de irrevocable.
- X.- Que en la misma sesión el Consejo General acordó por unanimidad de votos que la renuncia presentada por el Lic. Emmanuel Villicaña Estrada al cargo de Secretario General del Instituto surtiera sus efectos a partir de la designación y toma de protesta del ciudadano que fuese designado por el Órgano Superior de Dirección para sustituirlo en el encargo.
- XI.- Que el Código Electoral del Estado de México en artículo 95 fracciones II, III, V y VI otorgan al Consejo General la atribución de designar, a propuesta del Consejero Presidente al Director General, al Secretario General, a los Directores de la Junta General y a los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto.

XII.- Que el Consejero Presidente del Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México, sometió a la consideración del los integrantes del Consejo las propuestas de los siguientes ciudadanos para los cargos de Director General, de Secretario General, de Director de Administración y de Contralor Interno, siendo los que se señalan a continuación:

Director General:	Mtro. Juan Carlos Villarreal Martínez
Secretario General:	Lic. Flor de María Hutchinson Vargas
Director de Administración:	Lic. Sergio Olguín Del Mazo
Contralor Interno:	Lic. Ramón Ignacio Cabrera León

XIII.- Que una vez agotada la discusión correspondiente, el Consejo General estimó procedente aprobar la designación de los ciudadanos que se mencionan en el Considerando que antecede, para ocupar los cargos de referencia.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General designa, al Mtro. Juan Carlos Villarreal Martínez como Director General del Instituto Electoral del Estado de México para dos procesos electorales ordinarios.
- SEGUNDO.-** El Consejo General designa a la Lic. Flor de María Hutchinson Vargas como Secretaria General del Instituto Electoral del Estado de México para dos procesos electorales ordinarios.
- TERCERO.-** El Consejo General designa al Lic. Sergio Olguín Del Mazo como Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** El Consejo General designa al Lic. Ramón Ignacio Cabrera León como Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Expídase el nombramiento correspondiente a los CC. Juan Carlos Villarreal Martínez, Flor de María Hutchinson Vargas, Sergio Olguín Del Mazo y Ramón Ignacio Cabrera León como Director General, Secretaria General, Director de Administración y Contralor Interno, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEXTO.-** La designación de los ciudadanos que se mencionan en el numeral Quinto del presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los ciudadanos designados el presente Acuerdo.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de septiembre del 2005

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).